



Neiva, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00341
PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	HANDERSON ENRIQUE CASTILLO CASTILLO
DEMANDADOS:	HUGO ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ y ANA YICELA MUÑOZ ROJAS

El señor HANDERSON ENRIQUE CASTILLO CASTILLO, a través de apoderada judicial, alegando su calidad de padre biológico de la menor de edad A.G.M., presentó la demanda del asunto, sin embargo, considera este despacho que la misma debe *rechazarse por existir falta de competencia* respecto del factor territorial.

Frente a ello, en la subsanación de la demanda se indicó: *“el domicilio que se conoce de la menor A.G.M., es la calle 14 No. 11ª este 15 barrio Prado Alto del municipio de Garzón Huila, quien vive con sus padres”*.

En ese orden de ideas, con fundamento en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la misma, teniendo en cuenta que cuando los menores de edad son los demandados, la competencia privativa es del Juez del domicilio de estos, por lo que es procedente el envío de las diligencias a los juzgados promiscuos de familia de Garzón Huila-reparto, para lo de su conocimiento.

De esta forma, se ordenará su remisión a la oficina judicial para que sea repartida con destino a la autoridad judicial mencionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de septiembre hogaño en el proceso distinguido con radicación 41 001 31 10 003 2023 00353 00, se ordenó tramitar dentro del presente radicado, se toma nota de lo allí decidido, por lo que se incorpora el mencionado expediente a este.



En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea remitida a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Garzón Huila-reparto, *a través de la secretaría del despacho.*

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.